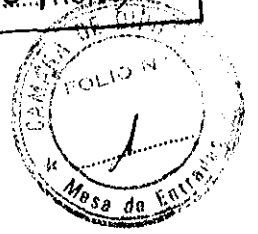


# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROGRAMA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE RUTAS DE INTEGRACIÓN AEREA (PATRIA)

**ARTÍCULO 1º** - Créase el PROGRAMA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE RUTAS DE INTEGRACIÓN AEREA (PATRIA)

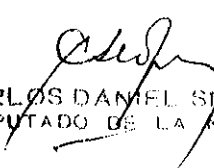
**ARTÍCULO 2º** - . Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:


**Fomentar, unir, facilitar y desarrollar** la producción y el turismo nacional a través de la integración de todas las regiones del territorio de la República Argentina, debido a que actualmente, existe una inadecuada configuración aérea que no permite posibilitar la dinamización económica necesaria, que provoque una adecuada generación de empleos y condiciones de vida más dignas para los habitantes de las regiones del país.

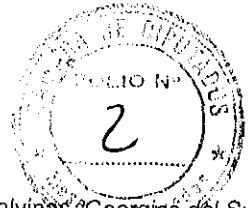
**Impulsar un mayor desarrollo social, económico y cultural** a través del fomento del turismo de las regiones, contribuyendo además a la revalorización de las identidades culturales de las comunidades de nuestras provincias.

**Generar mayor accesibilidad** en el turismo nacional e internacional por medio del transporte aéreo, apoyando con sus servicios a escalas no cubiertas o que lo sean en forma deficitaria, eliminando barreras que impidan su utilización y permitan de esa forma, el disfrute de la actividad turística de todas los sectores de la sociedad, creando mayor equidad en el desarrollo de las actividades de tiempo libre.

**Asegurar condiciones de mayor competitividad** para el desarrollo de las actividades de tipo social, productivo y turístico al igual que mayor inversión de capitales nacionales y extranjeros.

  
CARLOS DANIEL SIQUEK  
DIPUTADO DE LA NACION

  
OSVALDO MARÍA MIROVSKI  
DIPUTADO DE LA NACION



**ARTÍCULO 3º** - Designase a LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO, Organismo dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, a través del Comando de Operaciones Aéreas, como organismo de aplicación y ejecución del "PATRIA".

**ARTICULO 4º** - Los servicios prestados a través del PATRIA, son servicios de fomento en los términos de los artículos 48,49 y 50 de la Ley 19.030 de POLÍTICA AERONAUTICA NACIONAL.

**ARTICULO 5º** - Para el cumplimiento de los servicios aéreos incluidos en el marco del PATRIA, LADE utilizará aeronaves públicas provenientes de la dotación de la Fuerza Aérea Argentina, las que serán operadas por tripulaciones integradas por el personal de la referida Institución.

**ARTICULO 6º** - Las habilitaciones y el servicio de mantenimiento de las aeronaves afectadas al PATRIA estarán a cargo de la Fuerza Aérea Argentina.

**ARTICULO 7º** - La Subsecretaría de Transporte Aerocomercial será la autoridad de aplicación del PATRIA en lo concerniente a la implementación del diagrama de rutas y régimen de tarifas que regirá en el mismo.

**ARTICULO 8º** - Los fondos para la ejecución del PATRIA provendrán de:

- a) Los recursos que asigne el Estado Nacional al presupuesto de la FUERZA AEREA ARGENTINA que se asignen al PROGRAMA 17, Transporte aéreo de Fomento, como Ítem PATRIA con destino a LINEAS AEREAS DEL ESTADO.
- b) El UNO por ciento (1%) del valor de los pasajes aéreos de cabotaje .
- c) Los ingresos provenientes de impuestos nacionales que pudieran crearse con el fin específico para el cumplimiento a los objetivos del PATRIA.
- d) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y las finalidades del PATRIA.

CARLOS DANIEL SÁNCHEZ OSVALDO MARIO NEMIROVSKI  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

**ARTICULO 9º** - Los servicios aéreos prestados a través del PATRIA están eximidos del pago de las contribuciones por servicios establecidas por la Ley 13.041, como así también de cualquier otro tipo de impuesto, tasa o contribución especial que pueda gravarlo

**ARTICULO 10º** - Invitase a las Provincias a adherirse a la eximición dispuesta en el artículo anterior en cuanto a los tributos correspondientes a su jurisdicción que pudieren corresponder como consecuencia de la ejecución de los servicios del PATRIA.

**ARTICULO 11º** - Autorizase a LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO a la contratación de personal para su afectación a tareas concernientes a la ejecución del PATRIA.

**ARTICULO 12º** - De forma.

JOSE MONGELO  
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. EDUARDO DE BERNABDI  
Diputado de La Nación

OSVALDO MARIO NEMIROVSKI  
DIPUTADO DE LA NACION

ALFREDO FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DE LA NACION

EDUARDO ARIEL ARNOLD  
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. VÍCTOR CISTERNA  
DIPUTADO DE LA NACION

JUAN MANUEL IRRAZABAL  
DIPUTADO DE LA NACION

Ing. GUILLERMO AMSTUTZ  
Diputado Nacional